
POLÍTICA DE INVERSIONES DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

APROBADA MEDIANTE EL ACUERDO IV-2 DE LA SESIÓN ORDINARIA 17-2020 DEL CONSEJO NACIONAL REALIZADA EL 12 DE SETIEMBRE DE 2020

CRUZ ROJA COSTARRICENSE

Número de versión: 1.0



Cruz Roja
Costarricense

I. ANTECEDENTES

II. MARCO TEÓRICO Y LEGAL

Conceptos:

- **Bono Cupón Cero:** es un bono que no paga cupones de interés periódicamente, su rentabilidad se calcula en función de la diferencia entre el precio de compra y el monto recibido al vencimiento. Se dice que este tipo de bono tiene un rendimiento implícito que ya viene dado porque el nominal (monto recibido al vencimiento) es mayor que el precio que paga el inversionista en el momento en que fue adquirido.
- **Cartera:** Conjunto de valores o productos bursátiles que posee una entidad financiera.
- **Certificado de depósito a plazo:** Constituyen un título valor de duración preestablecida, representativo de una suma de dinero en colones o dólares, cuyo interés se encuentra asociado a su vencimiento, el cual puede anticiparse negociándolo en cualquier puesto de bolsa del país. Se subdivide en dos tipos: normal y capitalizable. (esto por ser uno de los títulos más ágiles en inversiones a corto plazo)
- **Intermediario bursátil:** Persona física o jurídica debidamente autorizada por las entidades reguladoras de los mercados de valores para prestar el servicio de compra y venta de valores por cuenta propia o de terceros.
- **Devaluación:** la devaluación de una divisa, en un sistema de cambios fijos, corresponde a una caída en el valor de esta divisa, en comparación con otra, caída generalmente consecuencia de una decisión de la autoridad monetaria correspondiente.
- **Diversificación:** La diversificación es la estrategia que consiste en distribuir sus inversiones en diferentes valores, (acciones, bonos, certificados, activos monetarios...), plazos y rendimientos, con el fin de reducir el riesgo total de su cartera y optimizar su rentabilidad.
- **Fondo de inversión:** Un fondo de inversión es el patrimonio integrado por aportes de muchos participantes, personas físicas o jurídicas para invertirlo, en una serie de activos (acciones, renta fija, activos monetarios) en función de la política de gestión, que tenga establecida la entidad gestora.

- **Fondos de inversión abiertos:** aquellos cuyo patrimonio es variable e ilimitado; las participaciones colocadas entre el público son redimibles directamente por el fondo y su plazo de duración es indefinido. En estos casos, las participaciones no podrán ser objeto de operaciones distintas de las de reembolso.
- **Fondos de inversión cerrados:** aquellos cuyo patrimonio es fijo; las participaciones colocadas entre el público no son redimibles directamente por el fondo, salvo en las circunstancias y los procedimientos previstos en esta ley.
- **Fondos de inversión financieros abiertos o cerrados:** son aquellos que tienen la totalidad de su activo invertido en valores o en otros instrumentos financieros representativos de activos financieros.
- **Fondos de inversión no financieros abiertos o cerrados:** aquellos cuyo objeto principal es la inversión en activos de índole no financiera.
- **Inflación:** Es el crecimiento en el índice general de precios al consumidor.
- **Interés:** Rendimiento que se obtiene por medio de una inversión en un tiempo determinado.
- **Inversión:** Es el flujo, producto de un período dado que se usa para mantener o incrementar el capital. En teoría económica el ahorro macroeconómico es igual a la inversión.
- **Inversiones a la Vista:** Son recursos que se mantienen en instrumentos de fácil realización y conversión a efectivo
- **Inversiones Disponibles para la Venta:** Aquellas inversiones que se realizan con el propósito de venderlas antes de su vencimiento.
- **Inversiones al Vencimiento:** Son inversiones que se realizan para mantenerlas hasta su vencimiento.
- **Miembro externo del Comité Temático de inversiones:** Miembro independiente no vinculado por relación laboral, propiedad o gestión al grupo de interés económico o financiero.

- **Liquidez:** Se define como la relativa facilidad con la que se pueden comprar o vender títulos valores sin correr el riesgo de fuertes oscilaciones en los precios.
- **Macrotítulo:** Es un título representativo de una emisión de valores. Puede ser fragmentada en cada uno de los valores que representa y la transferencia de sus titularidades se hace a través de un custodio de valores.
- **Megafondos de inversión:** aquellos cuyo activo se encuentra invertido, exclusivamente, en participaciones de otros fondos de inversión. La Superintendencia emitirá, por reglamento, las condiciones de funcionamiento de estos fondos, el tipo de fondos en que puedan invertir, así como sus normas de diversificación, valoración e imputación de las comisiones y los gastos de los fondos en los que se invierta. Asimismo, podrá emitir normas sobre cualquier otra situación no contemplada en esta ley en relación con los Megafondos.
- **Política de inversión:** Consiste en el marco de acción que definirá la administración para llevar a cabo la adecuada colocación y administración temporal de los activos financieros.
- **Portafolio de Inversión:** es una forma de administrar el flujo de caja, de manera que permita optimizar la rentabilidad mediante una adecuada distribución de las inversiones.
- **Recompra:** Operación en la que una persona (comprador a plazo) vende un valor hoy y se compromete a recomprarlo de nuevo en un plazo determinado, reconociéndole a su contraparte (vendedor a plazo) un rendimiento por el tiempo que estuvo vigente el contrato.
- **Subasta competitiva:** el inversionista postula el rendimiento que desea ganar sobre su inversión y las entidades emisoras Ministerio de Hacienda, Banco Central de Costa Rica asignan por rendimiento ofrecido de mayor a menor de acuerdo con su necesidad de captación.
- **Subasta Conjunta:** Es cuando el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica. Convocan al mismo tiempo a los puestos de Bolsa e Instituciones Públicas, para que puedan comprar los títulos valores emitidos por ambas entidades. Esta puede ser competitiva o no competitiva.

- **Subasta:** Mecanismo mediante el cual los emisores logran captar recursos por parte del inversionista, a través de la Bolsa Nacional de Valores. La subasta puede ser conjunta, competitiva y no competitiva.
- **Título Cero Cupón:** Su principal característica es no contar con cupones intermedios de interés. Los intereses al inversionista se le pagan por medio del descuento simple en la compra de título. Son emitidos a plazos menores a un año en colones.
- **Título Tasa Básica:** Son títulos de interés ajustables a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central. El rendimiento de estos títulos está compuesto por el valor que registre la tasa básica, más un margen que se mantiene invariable durante todo el plazo de la inversión y tiene la característica que es de largo plazo.
- **Riesgo del Emisor:** se realizará sobre la base de los indicadores de probabilidades, desviación estándar y coeficiente de variación, clasificación del emisor, índice de morosidad en la cartera crediticia, descalce de plazos.
- **Riesgo de liquidez:** Se refiere a una pérdida potencial originada por la imposibilidad de abrir o cerrar posiciones en tiempo y cantidad a precios del mercado por falta de liquidez en el mercado de valores.
- **Riesgo de mercado:** Es la posibilidad de registrar una pérdida en las inversiones, originada por un movimiento desfavorable de los precios, en el mercado de valores.
- **Riesgo por tipo de cambio:** Es el riesgo de tener una pérdida ocasionada por la diferencia en el precio de una moneda con respecto a otra.
- **Riesgo:** Probabilidad de que un factor, acontecimiento o acción, sea de origen interno o externo, afecte de manera adversa a la organización, área proyecto y programa, perjudique el logro de los objetivos.

Marco Legal

- Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense.
- Normas Internacionales de Información Financiera (NIFF)
- Políticas de Fraude de la Federación Internacional de la Cruz Roja
- Ley General de Control Interno No. 8292.
- Código de Conducta de la Asociación Cruz Roja Costarricense
- Ley Reguladora del Mercado de Valores y sus reformas.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131

- Ley General de la Administración Pública.
- Leyes, Reglamentos y Circulares referentes al Mercado de Valores en Costa Rica.

III. PROPÓSITO DE LA POLÍTICA

Establecer las directrices para los procesos de compra-venta de títulos valores que se negocian y ofertan en el mercado financiero nacional por parte de las entidades financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), Superintendencia General de Valores (SUGEVAL); en razón de los saldos en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, superávit del flujo de caja, fondos privados en espera de su ejecución presupuestaria, beneficios por la venta de activos fijos y cualquier otra disponibilidad de efectivo que administra la Asociación Cruz Roja Costarricense tendiente a evitar la ociosidad de los recursos económicos, y en apego a los alcances y regulaciones establecidas en la Ley General de Control Interno No. 8292 y las emitidas por la Contraloría General de la República, en el tema de Inversiones Financieras.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta política es de carácter general aplicable a todos los colaboradores, remunerados o voluntarios adscritos a la Sociedad Nacional, en cualquiera de sus niveles de gobierno, gestión u operaciones; encargados de recibir, custodiar o pagar valores.

V. HOJA DE RUTA

5.1 Constitución del Comité Temático de Inversiones

- a) Se constituirá el Comité Temático de Inversiones adscrito a la Comisión Administrativa designada por el Consejo Nacional.
- b) La conformación del Comité Temático Inversiones será integrada por la Tesorería y Sub Tesorería Nacional, Gerencia General, Subgerencia Administrativa y Subgerencia Financiera, a su vez contarán con el apoyo así se requerido del personal Financiero Contable. La Coordinación del Comité Temático corresponde a la Subgerencia Financiera. Entre sus funciones estarán: revisar la política al menos una vez al año y recomendar al Consejo Nacional los ajustes o cambios que se consideren pertinentes; sesionar al menos una vez cada dos meses; velar porque todos los comités y juntas regionales cumplan la Política y Estrategia de Inversiones aprobada por el Consejo Nacional, deberá informar a la Fiscalía y Consejo Nacional de los hallazgos de incumplimientos; Velar por la gestión propia de las inversiones, así como por lo relativo

a la exposición de las inversiones a los diferentes riesgos financieros, teniendo a la vista los informes técnicos presentados por la Subgerencia Financiera.

- c) El Comité Temático de Inversiones podrá designar e invitar a sus sesiones a asesores externos (siempre y cuando no pertenezca a ninguna de las entidades financieras en las que se pretenden realizar las inversiones) para que recomienden lo que se considere oportuno. El asesor externo tendrá voz, pero no voto. El quórum requerido es de tres miembros, uno de los cuales deberá ser miembro.

5.2 Objetivo

Gestionar mediante los principios de transparencia, rentabilidad, seguridad, riesgo y liquidez las inversiones de la Cruz Roja Costarricense; procurando la maximización de las inversiones al menor costo y riesgo posible, así como la emisión de directrices y lineamientos de inversión para la Sociedad Nacional.

5.3 Portafolios de inversiones

- a) Los Portafolios de Inversión estarán constituidos por Títulos Valores emitidos por el sector público costarricense. Las inversiones en instrumentos financieros de sector privado deberán ser aprobados por el Consejo Nacional y responder a calificación de riesgo del más alto nivel emitidos por una sociedad calificadora de riesgo inscrita ante la SUGEVAL. La Subgerencia Financiera deberá preparar un proyecto de portafolio para las inversiones. Para obtener una mayor objetividad, deberá efectuarse el uso de las herramientas financieras existentes, favoreciendo el estudio, análisis, evaluación, para la toma de decisiones de inversión por parte del Comité.
- b) Los proyectos de portafolio de inversiones deberán considerar los siguientes aspectos técnicos: i) no podrá haber una concentración mayor del 50% del capital a invertir en un mismo título valor o instrumento financiero. ii) aplicar el principio de aversión al riesgo; entre mayor sea la tasa de rendimiento, mayor será su riesgo, iii) no podrá concentrarse en más de un 25% el capital en una misma institución financiera. iv) No se podrá invertir en Fondos de Inversión no Financieros, podrá invertirse en Megafondos siempre que estos inviertan el ciento por ciento de sus recursos en Fondos Públicos.
- c) La custodia de los títulos valores o instrumentos financieros deberá hacerse en las centrales de valores autorizadas por la SUGEVAL y deberán estar en territorio nacional.

5.4 Ejecución de inversiones

- a) La Sub Gerencia Financiera contará con un poder especial aprobado así por el Consejo Nacional para renovar, según lo establecido en esta política, los instrumentos financieros, títulos valores, participaciones de fondos de inversión que así demande la gestión de inversiones y que hayan sido aprobados por el Comité Temático de Inversiones.
- b) Se deberá contar con un Instrumento de seguimiento debidamente actualizado para control de las inversiones, con los respectivos vencimientos, tasas y nivel de riesgo.
- c) La Auditoría Interna y/o Externa, realizará en forma periódica una revisión de los procedimientos y decisiones de inversiones aplicados, y recomendar los ajustes que consideren oportunos. Los cuáles deberán ser de acatamiento obligatorio por cualquier de los niveles decisión de la Cruz Roja Costarricense.
- d) Los instrumentos financieros o títulos valores adquiridos por la Cruz Roja Costarricense, serán de preferencia desmaterializados. Cuando por razones de imposibilidad deban ser instrumentos materializados, éstos deben estar bajo custodia permanente de una entidad especializada en la custodia de valores autorizada por la Superintendencia General de Valores, la cual deberá ser distinta de la contratada para la compra y venta de ese tipo de instrumentos financieros.
- e) Para la utilización de trámites mediante sistemas de inversión electrónica, y de nuevas tecnologías informáticas, se deberá definir el nivel de seguridad interna y externa del sistema utilizado por la Cruz Roja, lo cual necesariamente debe ser evaluado de previo por el Departamento de Tecnologías de Información institucional, de manera que se garantice el adecuado control y seguridad completa en las actuaciones.
- f) Los rendimientos constituyen productos financieros parte de los resultados de la organización. Toda inversión deberá tener un expediente con los respectivos justificantes o soportes que evidencia las transacciones, los cuales deberán administrarse como parte de las operaciones de inversión institucional.

5.5 Riesgosa considerar en las inversiones

La Subgerencia Financiera realizará un estudio no menor a seis meses de la clasificación de las entidades emisoras y sus títulos valores, debiendo informar de inmediato cualquier

cambio o información que proyecte alguna incertidumbre al Comité Temático de Inversiones, a efecto de tomar las decisiones que correspondan. Este informe deberá ser presentado el primer jueves de los meses de enero y julio de cada año.

- a) Los títulos valores podrán adquirirse en el mercado primario o secundario, emitidos al portador únicamente, en colones costarricenses o dólares de los Estados Unidos de América. Cuando se trate de valores en otras monedas, deberá contarse con una aprobación del Comité Temático de Inversiones.

5.6 Cuando exista la posibilidad de invertir recursos con fondos públicos solo podrá hacerse en títulos valores del sector público costarricense que cuenten con garantía estatal.

- a) El Comité Temático de Inversiones deberá realizar una evaluación y selección de las diferentes entidades o instituciones financieras del sector público o privado, según sea el origen de los fondos que emiten instrumentos financieros o títulos valores, que se encuentran registradas, supervisadas y reguladas por la SUGEF y/o SUGEVAL.

5.7 Registro, custodia y control de las Inversiones:

- a) En el proceso de registro de las inversiones, el Departamento Financiero Contable se fundamentará en el Procedimiento de Gestión Administrativa respectivo debidamente aprobado por el Comité Temático de Inversiones, en apego a las NIIF.
- b) Todas las inversiones financieras que se realicen deben de registrarse a nombre de la Asociación Cruz Roja Costarricense, cédula jurídica número 3-002-045433.
- c) Los instrumentos financieros o títulos valores deberán registrarse en apego a lo que establecen las Normas Internacionales de Información Financiera. La Unidad de Tesorería elaborará informes trimestrales, suficientes y relevantes sobre todas las inversiones institucionales al Comité Temático de Inversiones.